



AUTO No. 112 0400

06 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado Nº 112-0198 del 19 de febrero de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo Nº 112-0198 del 19 de febrero de 2016, fue:

- **CARGO PRIMERO:** Transportar material forestal, consistente en (8.83m<sup>3</sup>) de madera de especies Comunes, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional, que ampara la legalidad de esta madera. En contravención con el **Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.7.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 19 de marzo de 2016; de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el investigado, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que el señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, presentó escrito de descargos, pero no solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, en el cual manifiesta que: "en relación con el cargo que se me imputa por transportar material forestal sin el respectivo salvoconducto, hice todo cuanto estuve a mi alcance para obtener el salvoconducto por parte de cornare y no fue posible, Hable con el Secretario General de CORNARE Dr. Mauricio Dávila y este le ordenó a la secretaría de él, para que fuera conmigo a la oficina de atención al usuario. Allí me dieron un formulario para que lo diligenciara y como yo no sabia hacerlo, me ayudo una funcionaria de la oficina. Luego me informaron que debía presentar el formulario ya diligenciado



ante la sede de Cornare de Guatapé. Fui hasta allí y el señor Iván Puche me dijo que había que esperar a que le dieran a él la orden para hacer la comisión al predio Santa Inés vereda Santa Cruz, en San Rafael, comisión que nunca se dio, pues jamás el señor Puche bajó al predio a verificar el sitio donde se pretendía cortar la madera. Posteriormente fui a Guatapé y pregunte que cuando iban a ir al predio y el señor Iván Puche me dijo que él ya conocía el predio y que sabía donde era que se iba a cortar la madera, me pidió que buscara quien me ayudara para hacer las medidas de la madera o que las hiciera yo y se las llevara a él. Con esta instrucciones me fui para mi predio tome la medición de 112 árboles y se las lleve al ingeniero Iván Puche, me dijo que cortara la madera así como hacían los otros, a lo cual le respondí que no porque de pronto me decomisaran la madera, otra funcionaria me dijo que porque no le vendía mejor esa madera a los madereros que ellos si tenían salvoconducto, para quienes no son propietarios si les expide el respectivo salvoconducto sin mayores contratiempos. Yo procedí a cortar la madera atendiendo a lo que el ingeniero Puche me había manifestado de hacerlo de la misma manera que lo hacen los demás, es decir sin salvoconducto y con el apoyo del Inspector de policía de San Rafael, quien al ver el formulario q diligencie en la oficina de atención al usuario de Cornare, me manifestó que con eso podía trabajar y por ello procedí, en consecuencia con lo dicho por el ingeniero Puche y el Inspector de Policía Elkin Obregón.

Solicito a Cornare consideren la posibilidad de devolverme la madera decomisada por la policía, toda vez que actualmente no tengo otro recurso para obtener ingresos para el sustento de mi familia, soy víctima del desplazamiento forzado. Soy persona de escasos recursos y el objetivo de vender esta madera era para comprar alimentación para mi familia, 2 menores de edad y mi señora.

Anexa solicitud de Cornare, con radicado Nº 4860 del 05 de noviembre de 2015, certificado de posesión del inmueble Santa Inés por la Alcaldía de San Rafael.

Solicitud a cornare regional Aguas, que le devuelvan la madera, toda vez que actualmente no tengo otro recurso para obtener ingresos para el sustento de mi familia, radicado Nº 131-0095 del 14 de marzo de 2016, anexa solicitud de cornare, con radicado Nº 4860 del 05 de noviembre de 2015 y copia de la cedula de ciudadanía.

Este Despacho se pronuncia de acuerdo a la solicitud realizada por el señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, frente a que se le devuelva madera, no se accede a dicha solicitud, ya que se allanó a los cargos formulados.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente Nº 05.321.34.23397.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrita y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.321.34.23397, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** Como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.575.035 de San Carlos, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0109953, con radicado N° 112-0569 del día 09 de febrero de 2016.
- Oficio N° 0238/DIMAR-ESGUA-29.58 del 09 de febrero de 2016, entregado por la Policía Antioquia.
- Solicitud con radicado N° 132-0095 del 14 de marzo de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 112-1251 del 29 de marzo de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** Al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación



administrativa al señor ALONSO DE JESUS CUERVO PARRA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por Estado.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MAURICIO DAVILA BRAVO  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 05.321.34.23397

Fecha: 04/04/2016

Proyectó: Erica Grajales

Revisó: Germán Vásquez

Dependencia: ByB.